



**RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de explotación porcina hasta 2.400 cerdas reproductoras, ubicada en la parcela nº 26 del polígono nº 21 del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca) y promovido por Compañía de Piensos e Integraciones, S. A. (COPINSA) (Nº Expte. INAGA 500301/02/2008/12808).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Compañía de Piensos e Integraciones, S. A. (COPINSA), resulta:

*Antecedentes de hecho*

Primero. Con fecha 16 de diciembre de 2008 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Compañía de Piensos e Integraciones, S. A. (COPINSA) para un proyecto de ampliación de explotación porcina hasta 2.400 cerdas reproductoras, ubicada en la parcela nº 26 del polígono nº 21 del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca). El proyecto básico y Estudio de Impacto Ambiental están redactados por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Francesc Miret Bellido, y están visados por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 8 de septiembre de 2008. Con fecha 29 de mayo de 2009 el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La capacidad final de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los anexos II y VI correspondientes de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo al procedimiento establecido.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 134 de 14 de julio de 2009. El anuncio en prensa escrita es de fecha 16 de julio de 2009, en el Diario del Alto Aragón. Al Ayuntamiento de Tamarite de Litera (Huesca) se notificó el inicio con fecha 1 de julio de 2009. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Agricultura y Alimentación, la cual lo emitió con fecha de 28 de julio 2009 a través del Servicio de Ordenación y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Huesca. Dicho informe es favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto, e indica que dispone de Licencia de Actividad de fecha 07/06/1998 y que el número de registro es ES222250000174 con una capacidad autorizada de 700 cerdas.

Con fecha 21 de agosto de 2009, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Tamarite de Litera (Huesca) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Con esta misma fecha se solicita informe a la Comarca de La Litera para que se pronuncie sobre la sostenibilidad social del proyecto. No recibiendo contestación alguna, con fecha 1 de octubre de 2009 se reitera la solicitud de informe al Ayuntamiento de Tamarite de Litera, del cual no se recibe respuesta alguna.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 26 de octubre de 2009, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la ampliación de la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1. El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. El LIC ES 2410074 «Yesos de Barbastro» se localiza a unos 5.000 m y la ZEPA ES 0000296 «Embalse del Pas y Santa Rita», a unos 18.000 m. La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, no se encuentran dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Aragón, ni Plan de conservación de especies.

2. La explotación se encuentra dentro de la Cuenca Hidrográfica del Ebro. La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, no se localizan en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con la Orden de 11 de diciembre de 2008, del Consejo de Agricultura y Alimentación, por la que se



designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El término municipal en el que se emplaza la explotación porcina tiene una presión ganadera superior a 100 de Kg. N./Ha.

4. La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

#### *Fundamentos jurídicos*

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el estudio de impacto ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Se resuelve:

1.—De conformidad con lo regulado en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, a los solos efectos ambientales, se formula la declaración de impacto ambiental compatible de la ampliación presentada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente resolución.

1.1.—El inicio de las obras para la ejecución del proyecto deberá comenzar antes de los dos años de la presente declaración de impacto ambiental. Si transcurrido el plazo el promotor no ha comenzado su ejecución, deberá comunicarlo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con el objeto de valorar la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o, en su caso, iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

1.2.—El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Compañía de Piensos e Integraciones, S. A., con N.I.F.: A22201164 para la ampliación de la explotación hasta 2.400 cerdas reproductoras, 4 verracos y 343 cerdas de reposición, equivalentes a 649,2 U.G.M. a situar en la parcela nº 26 del polígono nº 21 de Tamarite de Litera (Huesca), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 de X = 786.665 Y = 4.635.480, Z = 250 m. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con: 1 nave de reposición, con 3 unidades con dimensiones de 15,40 x 13 m, 18,20 x 9,90 m y 18,20 x 5,90 m, 1 nave de maternidad con 4 unidades con dimensiones de 9,90 x 5,65 m, 12,85 x 5,60 m, 14,45 x 6,75 m y 17,34 x 13,65 m, 1 nave de cerdas gestantes en jaulas y verracos con dimensiones de 54 x 18,90 m y 1 nave de destete con dimensiones de 17,15 x 5,65 m.

2.2.—Las instalaciones correspondientes a la ampliación proyectada se corresponden con el derribo de 5 naves y la fosa de cadáveres existentes, la construcción de 2 naves de mater-



nidad con dimensiones de 27,24 x 14,40 m y 73,80 x 18,12 m, 2 naves de gestación con dimensiones de 50,4 x 26,60 m y 126,40 x 31,64 m, un local de acceso a la explotación, 1 fosa de purines reformada con capacidad 3.553,2 m<sup>3</sup>, 1 fosa de cadáveres de capacidad de 56 m<sup>3</sup> y la ampliación del vallado perimetral existente.

2.3.—El abastecimiento de agua proviene de un depósito existente que se abastece de la red de riego de la finca, que es suministrada desde el Canal de Aragón y Cataluña. Se establece un consumo medio de agua de 14 l/animal y día para cerdas con lechones hasta destete, de 14,76 l/animal y día para verracos y de 10,44 l/animal y día para cerdas de reposición, lo que equivale a un consumo anual de agua de 14.464,9 m<sup>3</sup> incluyendo el agua para limpieza.

2.4.—El suministro eléctrico a la explotación se realizará por medio de una conexión con la red eléctrica, estableciéndose un consumo energético anual de 866.291 Kwh. Se dispondrá de un grupo electrógeno de emergencia. Se dispondrán de 482 placas de calefacción con un consumo total de 1.261.260 kwh anuales. La masa de propano anual consumida es de 112,38 toneladas, disponiéndose de un depósito de 12 m<sup>3</sup> de gas propano licuado. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera generados en el consumo del gas propano no superarán los valores siguientes: 300 ppm de NOX, medidos como NO<sub>2</sub> y 500 ppm de CO. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesario una medición inicial a la puesta en funcionamiento.

2.5.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 10.800 Kg. de Metano al año, 12.000 Kg. de Amoniaco al año y 48 Kg. de oxido Nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.6.—El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, se estima en de 13.121 m<sup>3</sup> de estiércol fluido de porcino, con un contenido en nitrógeno de 38.987,5 Kg. La superficie agrícola que se vincula a la explotación para la valorización de los purines asciende a un total de 196,94 ha útiles de regadío, siendo su cultivador la empresa Espartal de Rafales, S. L.

Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.7.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a las balsas de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dichas balsas de aguas pluviales y de escorrentía.

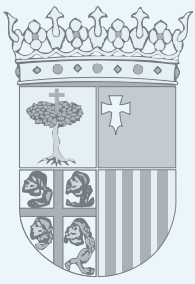
2.8.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación proyectada generará 13,35 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 11,60 kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

2.9.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.10.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.11.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega.

2.12.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas



que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

e) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutar durante el primer año de funcionamiento.

f) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

g) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el estudio de impacto ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

h) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.13.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de purines y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.14.—Previo al comienzo de la actividad ampliada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

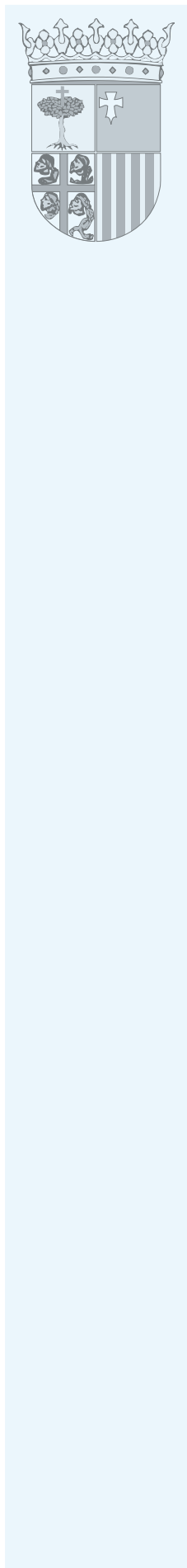
Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

2.15.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una vigencia de 8 años, a contar desde la fecha del otorgamiento de la efectividad de la autorización, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—El plazo desde la publicación de la presente resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a tres años; de otra forma esta resolución quedará anulada y sin efecto.

4.—Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modifi-



cada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2009.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión  
Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**